

2015-11-25
DMRRT-DRT-OF-758-15

Señor
Erick Ulate Quesada
Consumidores de Costa Rica-CONCORI
Presidente
Presente

Asunto: respuesta a observaciones en consulta pública al proyecto de reforma del Decreto Ejecutivo No. 33744-MEIC, Etiquetado de carne.

Estimado señor:

En atención a sus observaciones recibidas en este Departamento mediante Oficio No. CONCORI-161-2015 el 14 de octubre pasado, a la propuesta de *“reforma, adiciones y derogatorias al Decreto Ejecutivo No. 33744-MEIC, RTCR 400:2006, Etiquetado de la Carne Cruda, molida, marinada, adobada, tenderizada y vísceras”*, y en concordancia con el Oficio DMRRT-DRT-OF-706-15 del 03/11/2015, me permito adjuntar la siguiente matriz de respuesta a sus observaciones.

Atentamente,



Isabel Cristina Araya Badilla
Directora

C: Copia

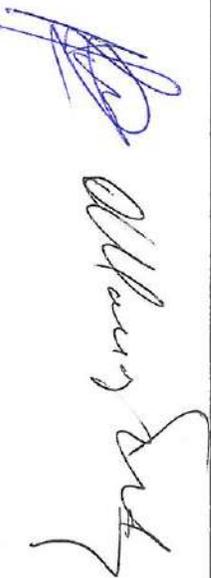


ANEXO E: MATRIZ DE OBSERVACIONES

Reformas, adiciones y derogatorias al Decreto Ejecutivo No. 33744-MEIC, "RTCR 400:2006. Etiquetado de la carne cruda, molida, marinada, adobada, tenderizada y vísceras", publicado en La Gaceta No. 95 del 18 de mayo de 2007
 (Aviso publicado en La Gaceta No. 188 del 28/09/2015 y en el Diario La Extra del 29/09/2015)
Periodo de Consulta Pública del 30/09/2015 al 14/10/2015

- Proponente: Consumidores de Costa Rica (CONCORD)
- Fecha de recepción de Observaciones: 14/10/2015 por la vía electrónica
- Responsable: Erick Ulate Quesada

| TEXTO ORIGINAL | ENUNCIADO DE LA OBSERVACION | ACEPTACION/NO ACEPTACION | JUSTIFICACION |
|--|--|--------------------------|--|
| 5.1.3 Fecha de cosecha, fecha de vencimiento y número de Certificado Veterinario de Operación (CVO). | 1.- Debe incluirse dentro de las definiciones el término "cosecha" 2.- El número de CVO no tiene importancia para el consumidor final en el tanto no aporta información relevante sobre el producto, pero sobrecarga la etiqueta. El consumidor no tiene posibilidad real de saber si el número es real o ficticio ni lo que representa un CVO, situación que hace que esta información sea totalmente incomprensible e innecesaria para el consumidor. <i>5.1.3 Fecha de cosecha, fecha</i> | NO ACEPTACION | <ul style="list-style-type: none"> • El término "cosecha" ya está definido en las secciones 3.13, 3.21 y 3.23 del Reglamento vigente. • El requisitos de establecer en el etiquetado el número de CVO, es análogo a exigir para estos productos un Registro Sanitario. Requisito que por ser un producto de origen animal no procesado es competencia del MAG a través de SENASA. Por lo tanto, el CVO cumple la misma función que el Registro Sanitario del Ministerio de |



| TEXTO ORIGINAL | ENUNCIADO DE LA OBSERVACION | ACEPTACION/NO ACEPTACION | JUSTIFICACION |
|--|---|--------------------------|--|
| 5.1.7 Se debe declarar el precio por kilogramo y precio total según contenido neto | Así está dispuesto en el artículo 5, inciso a) del decreto ejecutivo 36.749-MEIC Reglamento Precio por Unidad de Medida. 5.1.7 Se debe declarar el precio por gramo y precio total según contenido neto. | NO ACEPTACION | El Decreto No. 36749-MEIC aplica únicamente para productos pre empacados y en cierto tipo de formato de los puntos de venta (de dos cajas en adelante), por ello está orientado a los productos que por su naturaleza y diferencia de contenido no permiten una comparación, lo que no sucede en el caso de la carne, pues la comparación se realiza por kilogramo de acuerdo con el uso y la costumbre mercantil. |
| 5.2.8 Se debe declarar la fecha de cosecha | 1.- Debe agregarse un concepto de lo que se considera "cosecha". 2.- Nos preocupa que el Estado no cuente con verdadera capacidad de fiscalizar este requerimiento y que se | NO ACEPTACION | • No se debe olvidar que la "fecha de producción" (fecha de cosecha) ya está contemplado en el Art. 34 inciso b) de la Ley No. 7472 de Promoción de la |




| TEXTO ORIGINAL | ENUNCIADO DE LA OBSERVACION | ACEPTACION/NO ACEPTACION | JUSTIFICACION |
|---|---|---------------------------|--|
| <p>5.2.9 Se debe declarar el precio por kilogramo y el precio total según contenido neto.</p> | <p>convierta en información inútil para el consumidor al no existir capacidad real de verificación.</p> <p>5.2.8 Se debe declarar la fecha de cosecha</p> | <p>ACEPTACION PARCIAL</p> | <ul style="list-style-type: none"> Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, por lo que esta Propuesta debe ser coherente con lo que manda la Ley; por lo que independientemente de las explicaciones que se brinden, la Ley de marras exige la indicación de dicha fecha en los productos agropecuarios. Además se está estableciendo en la Propuesta la obligación a los diferentes actores de transferir la información de un agente a otro. En cuanto a establecer la definición de "cosecha", ver respuesta anterior al respecto. El Decreto No. 36749-MEIC aplica únicamente para productos pre |





| TEXTO ORIGINAL | ENUNCIADO DE LA OBSERVACION | ACEPTACION/NO ACEPTACION | JUSTIFICACION |
|----------------|---|--------------------------|--|
| | <p>de Medida.</p> <p>2.- No se trata de un producto pre empacado. El consumidor paga este tipo de productos según su peso a pesar que en muchas ocasiones busca una determinada porción. Ej. Número de bisteck o chuletas.</p> <p>5.2.9 <i>Se debe declarar el precio por gramo y el precio total según peso.</i></p> | | <p>empacados y en cierto tipo de formato de los puntos de venta (de dos cajas en adelante), por ello está orientado a los productos que por su naturaleza y diferencia de contenido no permiten una comparación, lo que no sucede en el caso de la carne, ya que la comparación se realiza por kilogramo de acuerdo con el uso y la costumbre mercantil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectivamente por indicarse en el inciso 5.2.9 “el precio total según contenido neto”, se elimina dicha expresión, ya que la misma aparte de ser confusa, corresponde a una declaración |

| TEXTO ORIGINAL | ENUNCIADO DE LA OBSERVACION | ACEPTACION/NO ACEPTACION | JUSTIFICACION |
|--|---|---------------------------|---|
| <p>5.2.10 inciso c. La declaración de la fecha de cosecha debe estar indicada en cada una de urnas de exhibiciones:</p> | <p>Debe incluirse dentro de las definiciones el término "cosecha"</p> <p>5.2.10 c. <i>La declaración de la fecha de cosecha debe estar indicada en cada una de urnas de exhibición</i></p> | <p>NO ACEPTACION</p> | <p>relacionada a un producto pre empacado; por lo que se redacta dicho inciso en los siguientes términos:</p> <p>"5.2.9 Se debe declarar el precio por kilogramo."</p> <p>Siendo concordantes con lo externado anteriormente, ver respuesta sobre este particular.</p> |
| <p>5.3 La información que se indica a continuación debe ser aportada por la planta de cosecha, deshuesador, importador, intermediario, distribuidor o cualquier figura física o jurídica, que participe en la comercialización del producto:</p> <p>5.3.1 Nombre del corte, y especie.</p> <p>5.3.2 Proceso adicional.</p> | <p>No se indica a quien se le aporta esta información ni por qué medio. Debería indicarse que es para efectos de verificación y que la información debe constar en el establecimiento comercial.</p> <p>5.3 <i>La información que se indica a continuación debe ser aportada por la planta de cosecha, deshuesador,</i></p> | <p>ACEPTACION PARCIAL</p> | <p>Se acepta la observación por ser pertinente y se establece la siguiente redacción para que se ubique en el encabezado de dicho inciso lo siguiente:</p> <p>"5.3 Traslado obligatorio de información <i>La información que se indica a continuación debe ser aportada y trasladada consecutivamente por la planta de cosecha, deshuesador,</i></p> |

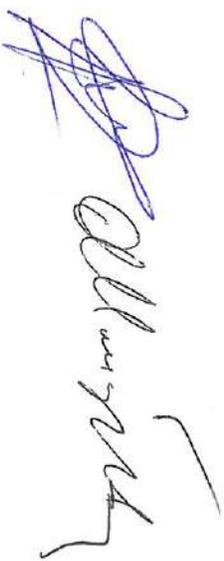




| TEXTO ORIGINAL | ENUNCIADO DE LA OBSERVACION | ACEPTACION/NO ACEPTACION | JUSTIFICACION |
|---|--|--------------------------|---|
| <p>5.3.3 Indicar si el producto ha sido descongelado.</p> <p>5.3.4 Lista de ingredientes (si se realiza un proceso adicional).</p> <p>5.3.5 Debe declararse el agua añadida en términos porcentuales (si se realiza un proceso adicional)</p> <p>5.3.6 Debe declararse el porcentaje de grasa (no más de X % grasa) de la carne molida.</p> <p>5.3.7 Fecha de cosecha y fecha de vencimiento.</p> <p>5.3.8 Instrucciones de conservación.</p> <p>5.3.9 País de origen.</p> <p>5.3.10 Número de lote.</p> <p>5.3.11 Nombre o razón social de la empresa.</p> <p>5.3.12 Número de planta de cosecha y establecimiento deshuesador autorizados por el SENASA del Ministerio de Agricultura y Ganadería</p> | <p>importador, intermediario, distribuidor o cualquier figura física o jurídica, que participe en la comercialización del producto para fines de verificación de las autoridades estatales y debe constar en el establecimiento comercial:</p> <p>5.3.1 Nombre del corte, y especie.</p> <p>5.3.2 Proceso adicional.</p> <p>5.3.3 Indicar si el producto ha sido descongelado.</p> <p>5.3.4 Lista de ingredientes (si se realiza un proceso adicional).</p> <p>5.3.5 Debe declararse el agua añadida en términos porcentuales (si se realiza un proceso adicional)</p> <p>5.3.6 Debe declararse el porcentaje de grasa (no más de X% grasa) de la carne molida.</p> <p>5.3.7 Fecha de cosecha y fecha de vencimiento.</p> <p>5.3.8 Instrucciones de conservación.</p> <p>5.3.9 País de origen.</p> <p>5.3.10 Número de lote.</p> | | <p>intermediario, distribuidor o cualquier figura física o jurídica, que participe en la comercialización del producto, para fines de verificación de las autoridades estatales y debe constar en el establecimiento comercial.</p> |

| TEXTO ORIGINAL | ENUNCIADO DE LA OBSERVACION | ACEPTACION/NO ACEPTACION | JUSTIFICACION |
|--|--|---------------------------------------|--|
| <p>Artículo 2º— Adiciones. Adiciónese los acápite 3.33, 5.4, 5.5 y 5.6 al Artículo 1º, un Artículo 2º bis y Transitorios I y II al Decreto Ejecutivo N° 33744-MEIC, “RTCR 400:2006. Etiquetado de la carne cruda, molida, marinada, adobada, tenderizada y vísceras”, publicado en La Gaceta N° 95 del 18 de mayo de 2007, para que se lean de la siguiente manera.</p> | <p>5.3.11 <i>Nombre o razón social de la empresa.</i> 5.3.12 <i>Número de planta de cosecha y establecimiento deshuesador autorizados por el SENASA del Ministerio de Agricultura y Ganadería.</i></p> <p>En el Transitorio II se eliminan los acápite 3.17 y 3.22 de la Sección 3 por lo que al correrse la numeración de los acápite restantes la numeración del término “Congelación” sería la 3.31</p> <p>Artículo 2º— Adiciones. Adiciónese los acápite 3.31, 5.4, 5.5 y 5.6 al Artículo 1º, un Artículo 2º bis y Transitorios I y II al Decreto Ejecutivo N° 33744-MEIC, “RTCR 400:2006. Etiquetado de la carne cruda, molida, marinada, adobada, tenderizada y vísceras”, publicado en La Gaceta N° 95 del 18 de mayo de 2007, para que se lean de la siguiente manera</p> | <p>SE TOMA NOTA DE LA OBSERVACION</p> | <p>Se toma nota de la observación. No obstante se aclara que se decide suprimir de la Propuesta la definición de “descongelado” (inciso 3.33).</p> |
| <p>5.4 Los establecimientos que</p> | <p>Los Reglamento indicados son</p> | <p>NO ACEPTACION</p> | <p>No se comparte ese criterio, ya</p> |



| TEXTO ORIGINAL | ENUNCIADO DE LA OBSERVACION | ACEPTACION/NO ACEPTACION | JUSTIFICACION |
|--|--|--------------------------|---|
| <p>procesan, manipulan o comercializan carnes y sus cortes, deben cumplir las disposiciones que contienen el Decreto Ejecutivo No 29588-MAG-S, "Reglamento Sanitario y de Inspección Veterinaria de Mataderos, Producción y Procesamiento de Carnes y los respectivos Reglamentos Técnicos Centroamericanos de Buenas Prácticas de Manufacturas para la industria de alimentos RTCA 67.01.33:06 (Decreto Ejecutivo N° 33724-COMEX-S-MEIC), Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos RTCA 67.04.50:08 (Decreto Ejecutivo N° 35485-COMEX-S-MEIC-MAG), Buenas Prácticas de Higiene para Alimentos No Procesados y Semiprocados y su Guía de Verificación RTCA 67.06.55:09 (Decreto Ejecutivo N° 37057-COMEX-MEIC-MAG) y de Aditivos Alimentarios RTCA</p> | <p>de acatamiento obligatorio, por lo que es redundante indicar que esas normas jurídicas deben acatarse cuando ya de por sí debe ser así. Eliminar</p> | | <p>que la Administración ha decidido con este inciso, recordar al administrado que existen otras regulaciones, que según la etapa de comercialización en que se encuentre a lo largo cadena, pueden resultarles vinculantes a su actividad.</p> |

| TEXTO ORIGINAL | ENUNCIADO DE LA OBSERVACION | ACEPTACION/NO ACEPTACION | JUSTIFICACION |
|---|---|--|--|
| <p>67.04.54:10 (Decreto Ejecutivo N° 37294-COMEX-MEIC-S), según la etapa de comercialización que corresponda.</p> <p>TRANSITORIO II: Los administrados tendrán un plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente reglamento, para realizar los ajustes en el etiquetado de los productos sujetos de este reglamento.</p> | <p>Se contradice con lo establecido en el artículo 4, el cual establece que este decreto rige 6 meses a partir de su publicación, por lo cual no se le puede exigir el cumplimiento de las nuevas disposiciones al comercio antes de ese plazo.</p> <p><i>TRANSITORIO II: Los administrados tendrán un plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento, para realizar los ajustes en el etiquetado de los productos sujetos de este reglamento.</i></p> | <p>ACEPTACION</p> | <p>Se acepta la observación y se procede a eliminar dicho Transitorio II de la Propuesta.</p> |
| <p>COMENTARIO GENERAL</p> | <p>Es evidente que lo dispuesto en esta reforma pretende reglamentar lo dispuesto en la Ley 9098; sin embargo, se establecen funciones de verificación para el MEIC sin que la ley contemple esta</p> | <p>SE TOMA NOTA DEL COMENTARIO GENERAL</p> | <p>La competencia de verificación de mercado está regulada en el artículo 45 de la Ley 7472 y es para la Administración Pública. Así que cuando se emite un reglamento técnico como el de carnes, la obligación del Estado</p> |




| TEXTO ORIGINAL | ENUNCIADO DE LA OBSERVACION | ACEPTACION/NO ACEPTACION | JUSTIFICACION |
|----------------|---|--------------------------|---|
| | <p>institución en la verificación de esta legislación y no se contemplan funciones para la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, ni para el Ministerio de Salud.</p> | | <p>es verificar su cumplimiento, de manera que haciendo uso de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37325 MEIC-MAG-MS Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Verificación del Cumplimiento de los Reglamentos Técnicos en Alimentos (La Gaceta N°197, 11 de octubre del 2012), se coordinan acciones a lo interno del Estado precisamente para lograr una efectiva verificación, según claro está, las competencias legales de cada institución, de aquí que la propuesta de reforma es tanto del MAG como del MEIC.</p> <p>Referente a lo estipulado en la Ley 9098, claramente contextualizando la misma la trazabilidad e información respecto a origen ahora será verificado por el MAG, siendo la ley 7472 la normativa que regula las relaciones entre consumidores y comerciantes sigue siendo competencia del MEIC.</p> |